

**CONVENIO DE FACTORING  
Y MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE  
-Acuerdo Marco-**

**LIQUIDEZ FACTORING SpA**

**con**

[Redacted]

\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a [Redacted] de [Redacted] del dos mil [Redacted], ante mí, .....  
....., comparecen: **a.-** por una parte, la sociedad **LIQUIDEZ FACTORING Spa**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta guión nueve, representada, según se acreditará, por Gerente de Administración y Finanzas, don **Jaime Enrique Berroeta Chuqui-Conder**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y tres guion cero, y por su Gerente de Riesgos, don **Gaston Brower Beltramin**, chileno, casado, ingeniero de ejecución, cedula nacional de identidad número siete millones cuarenta y seis mil ciento cuarenta y uno guion dos, todos domiciliados en avenida Las Condes número once mil doscientos ochenta y tres, oficina quinientos uno, quinto piso, de la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente también denominados el **Liquidez, Cesionario, el Mandatario**, o el **Factor** y; **b.-** por otra parte, **la sociedad [Redacted]**, de giro [Redacted], rol único tributario número [Redacted], representada, según se acreditará, por don/doña [Redacted], nacionalidad [Redacted], estado civil [Redacted], de profesión u oficio [Redacted], cédula **nacional** de identidad número [Redacted], y por don/doña [Redacted], nacionalidad [Redacted], estado civil [Redacted], de profesión u oficio [Redacted], cédula **nacional** de identidad número [Redacted], domiciliados en [Redacted], de la comuna de [Redacted], ciudad de [Redacted], en adelante también

denominado el **Ciente**, el **Cedente** o el **Mandante**; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas, y exponen: **PRIMERO: Expresión general de voluntad.** En este acto y por medio del presente instrumento, las partes convienen en un contrato de Factoring -o Acuerdo Marco-, el cual para todos los efectos legales y contractuales lo definen como el conjunto de reglas generales y en algunos casos de detalle, a las que se subordinarán todos los negocios específicos que las partes realicen. En efecto, cada vez que las partes realicen una operación de factoring u otro negocio financiero, incluido, eventualmente, alguna operación de crédito de dinero, quedará - como se dijo-, regida y subordinada por las reglas, mandatos y demás estipulaciones de este instrumento, sin perjuicio de las reglas específicas de cada caso, sea que éstas eventualmente emanen de un instrumento específico, sea de la ley y ordenamiento jurídico en general, o bien de la naturaleza de cada operación, negocio o situación. // Para efectos referenciales, se deja constancia que, por operación de factoring se entiende la venta -o cesión-, que el Cliente hace a Liquidez de un crédito o cuenta por cobrar, independientemente del título que la soporte. Así por ejemplo, es posible realizar operaciones de factoring de facturas, pagarés, letras, cheques, contratos de arrendamiento o cuotas de éste, etcétera. En conclusión, frente a cualquiera de esas situaciones, cada vez que el Cliente venda a Liquidez una cuenta por cobrar, sea o no que exista un contrato escrito que la denomine y especifique, se entiende que entre los contratantes ha habido una operación de factoring y, por tanto, que se subordina a las reglas de este contrato y demás disposiciones aplicables. // Se deja también constancia, que Liquidez, en cuanto empresa financiera que es, eventualmente puede acordar con el Cliente un negocio u operación financiera diferente de una operación de factoring, como bien podría ser un préstamo de dinero. Si ello llegare a tener lugar, en todo lo que este instrumento le sea aplicable, las partes desde ya acuerdan que le será aplicable. Por lo mismo y nada más a título ejemplar, se deja constancia que en este caso le serán también aplicables los mandatos establecidos más abajo, **así como el codeudor solidario estará también igualmente obligado.** // También para claridad y definición conceptual de los negocios que al amparo de este instrumento las partes esperan realizar en el tiempo, se deja constancia que, cada vez que el Cliente ceda a Liquidez algún crédito o cuenta por cobrar, éste será dueño de dicho crédito y, por lo mismo, el único habilitado para cobrarlo. Con todo e independientemente de ello, cada cesión de crédito será siempre con responsabilidad del Cedente, según se especifica más adelante. // Finalmente, en lo relativo a las aclaraciones conceptuales de los negocios futuros, se deja constancia que, del precio de cada cesión que Liquidez pague, eventualmente, Liquidez podrá retener alguna cantidad, obligándose a pagarla una vez que el deudor final haya pagado la cuenta por cobrar objeto de cesión. De esta forma, Liquidez

terminará de pagar al Cliente el precio de la cesión, dentro de tres días hábiles bancarios contados desde que el pago del deudor está disponible en las cuentas de Liquidez. En el evento de que el deudor pague con retraso, y toda vez que las cesiones serán con responsabilidad del cedente, los intereses moratorios serán cobrados contra la “retención” o parte del precio que ha quedado pendiente de pago. Por supuesto, de no haber habido retención o ser ésta insuficiente, el Cliente deberá pagar directamente lo adeudado. De igual forma, en el caso de que el deudor no pague el crédito objeto de cesión, Liquidez podrá cobrar directamente al Cliente. // Liquidez nunca estará obligada a realizar operaciones de factoring ni de otra naturaleza, ni aún en el evento de que la compañía le haya aprobado al Cliente una línea, por cuanto cada operación, independientemente de que pueda existir línea, será estudiada y aprobada en su mérito, subordinada a las reglas y políticas de Liquidez y, desde luego también, subordinada a la capacidad financiera de hacerle frente en un momento dado. **SEGUNDO: Individualización del cliente.** El Cliente es una **sociedad/////empresa/////persona natural** cuyo giro principal es **\_\_\_**. Asimismo declara el Cliente que como consecuencia de su giro, adquieren y originan créditos que serán cedidos a Liquidez en la forma, oportunidad y condiciones que se da cuenta en las cláusulas siguientes y en las cesiones particulares que se estipulen. // Con todo, se deja constancia por parte del Cliente, que sabe que Liquidez establecerá ciertos parámetros los que podrá cambiar cada vez que sus políticas así lo indiquen. En ese sentido, por ejemplo, Liquidez podrá establecer costos de prepago, tasas de mora y, en general, todo aquello que típicamente la industria hace, pudiendo modificar las condiciones cada vez que las circunstancias en su opinión lo ameriten. **TERCERO: Futuras y sucesivas compraventa de créditos.** En mérito de lo expresado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que el Cliente cederá a Liquidez créditos, presentes y/o futuros, adquiridos, devengados o por devengarse, derivados de las operaciones de su giro cuyos pagos estén sujetos a plazo, todo en conformidad a las normas establecidas en la ley diecinueve mil novecientos ochenta y tres, o en su defecto, a lo establecido en los artículos mil novecientos uno y siguientes del Código Civil y artículos ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Código de Comercio, según corresponda. // Por otra parte, Liquidez, representada en la forma indicada en la comparecencia, sujeto a sus protocolos y condiciones, adquirirá los créditos antes señalados y que el Cliente tenga en contra de sus deudores, y que se individualizarán en la o las cesiones de créditos que, firmados por ambas partes, formarán en lo sucesivo parte integrante del presente instrumento. Con todo, no será necesario que cada vez se suscriba un documento de cesión de créditos, pues siendo ése un contrato consensual, y teniendo las partes suscrito el presente Acuerdo Marco, cada vez que por la naturaleza de los hechos, haya una cesión de créditos, regirán todas las

reglas mencionadas y en particular las de este instrumento así como las de las condiciones específicas de cada cesión y de los parámetros en cada caso sean fijados para el Cliente y el respectivo deudor. // Sin perjuicio de lo anterior, Liquidez nunca estará obligada a comprar créditos si, a su juicio exclusivo, y sin necesidad de expresión de causa, éstos no dan garantía suficiente de que serán pagados, o no existen las condiciones financieras suficientes para realizarlo, o simplemente desea no hacerlo por la razón que sea. En consecuencia, Liquidez nunca estará obligada a la compra de crédito alguno aún en el evento de que al Cliente se le “abra” una línea de factoring. // Las partes dejan especialmente establecido que las cesiones de crédito que efectúe el Cliente, se materializarán por el simple endoso de los documentos cedidos, de acuerdo a lo dispuesto en la ley numero diecinueve mil novecientos ochenta y tres artículo noveno, o a través de contratos de cesión de créditos, los cuales firmados por las partes formarán parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales y contractuales; así como de cualquier otra forma en que sea clara la intención del Cliente de vender o ceder a Liquidez sus flujos futuros o cuentas por cobrar. **CUARTO: Requisitos de los créditos que se cederán.** Los créditos que el Cliente se obliga a ceder a Liquidez, y ésta a adquirir (sin perjuicio de su siempre vigente facultad de no comprarlos a su sólo juicio), pagando un precio determinado por ellos, deberán reunir los siguientes requisitos copulativos y además esenciales para la cesión de cada uno de ellos: **a)** Que se trate de créditos presentes o futuros, devengados o por devengarse y plenamente válidos; **b)** Que se trate de créditos devengados o por devengarse con motivo de las operaciones lícitas ejecutadas entre el Cliente y sus deudores, y de que den cuenta los títulos respectivos o las facturas que hayan sido emitidas en conformidad al artículo ciento sesenta del Código de Comercio; al Título Cuarto, Párrafo segundo del Decreto Ley ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y seis y todas sus modificaciones posteriores, a la ley numero diecinueve mil novecientos ochenta y tres y todas sus modificaciones, y a lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve del Decreto Supremo número cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y siete, Reglamento de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, según corresponda; **c)** Que en el caso de existir facturas, ellas hayan sido emitidas y entregadas por el Cliente a los respectivos deudores, y hayan transcurrido los plazos legales y/o convencionales contados desde la fecha de su entrega o recepción, conforme lo dispone el artículo ciento sesenta del Código de Comercio y artículo tercero de la ley número diecinueve mil novecientos ochenta y tres, y que dentro de los plazos referidos, tales deudores no hayan formulado reclamación alguna sobre el contenido de las referidas facturas, cuenten con el acuse de recibo de mercaderías entregadas o servicios prestados dentro los ocho días de emitida, y que por lo tanto deban entenderse por irrevocablemente aceptadas. Con todo, en el evento de que alguna de estas condiciones necesarias para que el deudor esté plenamente obligado al pago de las facturas o créditos en general no se

hubiere cumplido, el Cliente será completamente responsable de aquello, quedando obligado al pago; en estos casos, aún frente a la posibilidad hipotética de que se realice una venta o cesión sin responsabilidad para el Cliente, pues se entiende que dicha hipotética exención de responsabilidad solo dice relación con un eventual no pago de parte del deudor no fundado en que al título le falten elementos para ser exigibles y ser título ejecutivo; **d)** Que en el caso de las facturas, ellas no digan relación con ventas sujetas a condición, sobre la entrega de mercaderías en depósito, u operaciones en que el precio se haya pagado con anterioridad a la entrega de la mercadería o la prestación del servicio; **e)** Que no existan gravámenes, prohibiciones o embargos sobre los créditos cedidos; **f)** Que el Cliente no adeude suma alguna al deudor del crédito cedido que le permitan a éste compensar con el crédito objeto de la cesión; **g)** Que el cedente no haya recibido del deudor del crédito cedido suma alguna en pago del mismo y; **h)** Que el crédito no haya sido objeto de cesión o de contrato de promesa de cesión del mismo, en dominio o garantía, a otra persona. En todo caso, el cedente asumirá siempre y en cada cesión particular, la responsabilidad por la existencia de los créditos que se cedan, y la responsabilidad por la solvencia presente y futura de cada uno de los deudores de los mismos, hasta su total y efectivo pago. // Liquidez podrá, a su juicio exclusivo, excluir de la respectiva cesión algunos deudores y, respecto de éstos, algunos créditos, que el Cliente mantenga con tales deudores. Para tal efecto, el Cliente se obliga desde ya a proporcionar a Liquidez todos los antecedentes que sean necesarios para una adecuada evaluación financiera del deudor. // Asimismo, se deja expresamente estipulado que las condiciones aquí señaladas se encuentran establecidas en el sólo interés y beneficio de Liquidez, pudiendo ésta, en consecuencia, renunciar a una o más de ellas. **QUINTO: Prohibiciones especiales y forma de proceder con los créditos que se cederán.** El Cliente, en el evento que opere dentro de su giro con facturas o notas de crédito y/o débito, no podrá emitir estas últimas, ni alterar las condiciones establecidas en las facturas que den cuenta de las ventas o prestaciones de servicios de las cuales emanan los créditos que se cedan desde el momento de la cesión, obligándose a comunicar a Liquidez y dejar constancia en forma expresa, cuando alguna de las facturas que dan cuenta de las ventas o prestaciones de servicio que originan los créditos cedidos han sido alteradas o modificadas desde el momento de su emisión y hasta la fecha de su cesión a Liquidez. // Asimismo, queda absolutamente prohibido al Cliente girar letras para ser aceptadas, o recibir pagarés suscritos por los deudores de los créditos cedidos a contar de la fecha de su cesión de Liquidez. // En el caso que el Cliente hubiese acordado con su deudor una bonificación por pronto pago del crédito cedido, el factor respetará dicha estipulación siempre que conste en el título o en el documento que dé cuenta de la venta o la prestación del servicio que generó el crédito respectivo. En dicho caso, el cesionario quedará facultado para deducir, del precio de la cesión, el monto de dicho beneficio económico. // El Cliente se obliga a entregar a Liquidez copia

cedible de las facturas y de las guías de despacho, según el caso, firmadas por los respectivos deudores en señal de haberse recepcionado la mercadería de que se trate o los servicios prestados, según corresponda. Todo lo anterior, se debe interpretar con las debidas adecuaciones como consecuencia de las actuales normas vigentes en relación a la facturación electrónica. **SEXTO:** **Precio.** El precio que Liquidez deberá pagar al Cliente por la cesión de cada uno de los créditos que se transfieran, como asimismo el precio que el Cliente debe pagar a Liquidez por los servicios materia del presente contrato, sus condiciones y plazos, se estipularán en la respectiva cesión de créditos en consideración a los servicios efectivamente involucrados de acuerdo a la descripción que se haya hecho en el señalado instrumento. Se reitera, sin embargo, que la venta o cesión de crédito no necesariamente debe constar por escrito. **SÉPTIMO:** **Leyenda que ha de estamparse en las facturas y notificación de la cesión de los créditos.** En todos aquellos casos en que lo que se cede sean facturas físicas o de papel, el Cliente, estampará en su anverso y bajo su firma, la leyenda de haberse cedido a Liquidez Factoring SpA el crédito originado de la operación a que se refiere el instrumento respectivo, con indicación del domicilio del cesionario. En caso de tratarse de facturas electrónicas, ellas deberán ser cedidas solamente mediante medios electrónicos y se pondrá en conocimiento del obligado al pago de ella, mediante su anotación en el registro público electrónico de transferencias de créditos contenidos en la factura electrónica que lleva el servicio de impuestos internos (ley numero diecinueve mil novecientos ochenta y tres artículo noveno). En los demás casos, se estará a lo que la legislación aplicable en cada caso establezca, sin perjuicio de la posibilidad eventual y en su caso a mayor abundamiento, de suscribir, en adición, un contrato de cesión. // No obstante lo anterior, y a mayor abundamiento, el cesionario podrá notificar al deudor del crédito cedido, la correspondiente cesión del mismo. A su vez, dicha notificación podrá realizarse, a juicio exclusivo de Liquidez, por un Ministro de Fe. Todo lo anterior, sin perjuicio de la necesidad eventual de cumplir con requisitos y formalidades especiales en función del tipo de crédito de que eventualmente se trate. **OCTAVO:** **Mandato para cobro y ejercicio de todo tipo de acciones y además y especialmente para cobro y depósito de cheques nominativos.** A mayor abundamiento y sin perjuicio de la cesión de créditos respectiva, sea o no que ésta conste por escrito, y para el caso que no sea posible notificar la cesión de algún crédito cedido, o no fuere aceptada la cesión por el deudor o deudores de los créditos cedidos, o por cualquier causa o motivo, alguno de los deudores de los créditos cedidos no pagare directa y oportunamente a Liquidez las sumas adeudadas por concepto de los créditos cedidos, situación que no será necesario acreditar ante terceros, y para el caso que el factor opte por el reembolso o restitución del precio total pagado en todas las cesiones que tengan documentos impagos vencidos y por vencer, por el presente instrumento el Cliente confiere mandato mercantil, gratuito e irrevocable a Liquidez Factoring SpA, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de

Comercio, para que en su nombre y representación, cobre los créditos cedidos y que para facilitar su cobro se encuentren documentados mediante cheques, pagarés, letras de cambio o demás documentos bancarios o mercantiles extendidos a favor o a nombre del Cliente, o de quien la subroga, sustituya, o de su continuadora legal, sea que constituyan documentos o títulos nominativos, a la orden o al portador y percibir directamente ya sea judicial y/o extrajudicialmente, las sumas de dinero que ellas representen. // De esta manera, Liquidez queda facultada para cobrar, endosar, cancelar o depositar en sus cuentas corrientes bancarias o en la de sus cesionarios que designe especialmente al efecto, las sumas de dinero que los referidos documentos representen y otorgar, respecto de los mismos, recibos y cancelaciones, hacerlos protestar, retirarlos y recibir su monto o importe, imputar lo percibido al pago de deudas u obligaciones pendientes del mandante para con el mandatario, y ejercer todas las acciones que en derecho correspondan al mandante para obtener el pago íntegro y oportuno del monto de los referidos créditos. // Asimismo, el Cliente, esto es, el mandante, autorizará e instruirá al momento de ceder los créditos, a los deudores y terceros obligados al pago de los mismos y que cobre Liquidez, para girar los pagos a nombre de esta última. // Para los efectos de una cabal ejecución del presente mandato, Liquidez estará revestida de todas las facultades judiciales, para que represente al mandante en toda clase de juicios y gestiones, no pudiendo ser notificado de nuevas demandas ejercidas contra el mandante ni contestarlas. Se confieren al mandatario las facultades indicadas en el artículo siete, inciso primero del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de demandar, deducir querrelas criminales, iniciar cualquier otra gestión judicial, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitadores, aprobar convenios, verificar créditos, impugnar verificaciones y percibir. Para el adecuado desempeño de su cometido, el mandatario podrá designar abogados patrocinantes y nombrar apoderados con todas o algunas de las facultades señaladas, quedando autorizado para delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime necesario. // El Cliente faculta expresa e irrevocablemente a Liquidez para conservar las sumas de dinero que cobre y perciba con motivo del encargo encomendado, en su propio beneficio. Asimismo el Cliente faculta en forma irrevocable a Liquidez para retener toda otra suma de dinero que hubiere recibido por cualquier concepto y lo instruye para que dicho dinero se impute, tanto a lo que se adeude a Liquidez por cualquier motivo, como a cualquier otro tipo de obligaciones que tuviere el Cliente para con la primera. // A mayor abundamiento, y no obstante que está contenido en los párrafos anteriores, por el presente instrumento el Cliente confiere mandato mercantil, gratuito e irrevocable a Liquidez Factoring SpA, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que en su nombre y representación cobre, por caja y/o mediante depósito en cualquiera de sus cuentas

corrientes, actualmente existentes o futuras, los cheques (u otros documentos) que a nombre del Cliente y en forma nominativa se giren (o extiendan). Entonces, Liquidez Factoring SpA queda facultada irrevocablemente y sin reserva ni limitación alguna, para cobrar por caja y/o a depositar en cualquiera de sus cuentas corrientes, cheques que se encuentren girados nominativamente a favor del Cliente, quien, nuevamente de modo que no exista duda en orden a cuál es la voluntad de las partes, autoriza a Liquidez Factoring SpA a ello. // El mandatario queda expresamente liberado de la obligación de rendir cuenta del presente mandato. // En ningún caso el mandatario estará obligado a iniciar acciones judiciales o a continuar con las ya iniciadas. // El mandato que se constituye en esta cláusula, el que, como se ha expresado precedentemente, se otorga en carácter de irrevocable, no se extinguirá por la muerte, quiebra o insolvencia del mandante, ni por su división, transformación, fusión, o liquidación, pues está destinado a cumplirse aún después de ocurrida cualquiera de dichas circunstancias. Además, se deja especial constancia que este mandato, particularmente para efectos de terceros, se otorga en calidad de indefinido, con prescindencia de la fecha de vigencia del presente Acuerdo de Factoring. Es decir, no será necesario acreditar que el Acuerdo de Factoring está vigente para que se entienda, frente a terceros, que también lo está el presente mandato, pues las partes especialmente han querido desvincular este mandato del Acuerdo de Factoring, de modo que nada haya que acreditar frente a terceros. // Para todos los efectos previstos en esta cláusula, el Cliente (mandante), declara expresamente que libera a los terceros que paguen los documentos que sean cobrados en virtud de este mandato de toda responsabilidad. Así por ejemplo, y sin que el mismo sea limitativo sino nada más para ilustrar, se deja constancia que, si Liquidez Factoring SpA deposita en su cuenta corriente un documento nominativo a favor del mandante, y uno o más terceros lo pagan (los bancos, en el ejemplo), los terceros quedan completamente liberados de toda responsabilidad. // Los representantes de Liquidez Factoring SpA, ya individualizados, exponen: Que en la representación que invisten, vienen en aceptar el presente mandato que en esta cláusula se confiere a su representada, el que tendrá el carácter de irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio. **NOVENO: Mandato para suscribir y modificar pagarés y otros títulos de crédito.** Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades de dinero que el Cedente pudiere resultar adeudar a Liquidez con ocasión de lo estipulado en el presente instrumento; de las cesiones de crédito que en razón de él u otros se perfeccionen; y de los demás actos o contratos que, a título ejemplar se describen más adelante, el Cliente, debidamente representado, en este acto y mediante el presente instrumento, y conforme lo autoriza el artículo once de la ley número dieciocho mil noventa y dos, y sin ánimo de novar, viene en conferir mandato especial, gratuito e irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, a Liquidez Factoring SpA, con expresa facultad de

autocontratar, para que por medio de sus apoderados y en nombre y representación del Cliente, suscriba, prorrogue, renueve y modifique a la orden de Liquidez Factoring SpA uno o más pagarés y/o letras de cambio, por el monto correspondiente a las sumas de dinero que el Cliente pudiere adeudar a la mandataria por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos u otros desembolsos, ya sea como aceptante, suscriptor, girador, endosante o avalista de letras de cambio, pagarés y otras órdenes de pago; sea como deudor principal, fiador, avalista, codeudor solidario o a cualquier otro título; por operaciones de factoring; cesiones de crédito; mutuos de dinero; préstamos efectuados con letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago de dinero; y en general, de cualquier obligación de pago derivada de operaciones de cualquier naturaleza, incluso respecto de las renovaciones, sustituciones, reprogramaciones, modificaciones y prórrogas acordadas en razón de las operaciones que haya efectuado con la mandataria. // La fecha de vencimiento de él o los pagarés y/o letras de cambio que Liquidez suscriba conforme al mandato que da cuenta esta cláusula, corresponderá al día en que efectivamente se suscriban los mencionados pagarés y/o letras de cambio. // El mandante declara expresamente que el o los pagarés que se suscriban en cumplimiento del presente mandato, constituirán títulos de crédito no sujetos a condición, autónomos e independientes del presente Convenio o de cualquier otro suscrito entre las partes, y de las cesiones de crédito que se suscriban o que se hayan suscrito en virtud de los mismos. // El mandante declara, además, que el o los pagarés que suscriba la mandataria en su beneficio y por medio de sus apoderados, cuyas firmas aparezcan autorizadas ante notario público, constituirán título ejecutivo para todos los efectos legales, en especial para las acciones judiciales que se ejerzan en contra de la mandante a fin de obtener el pago de la obligación contenida en ellos. Se faculta a la mandataria, además y expresamente, a liberar a la acreedora de la obligación de protestar. A mayor abundamiento, se faculta expresamente a la mandataria para autorizar la firma de los comparecientes a la suscripción del o de los pagarés ante notario público, con todas las consecuencias e implicancias que de ello se derivan. // Se deja expresa constancia que el impuesto de timbres y estampillas que grave a los pagarés y/o letras de cambio que se suscriban en ejecución del presente mandato, serán de cargo del mandante. // Se libera a Liquidez Factoring SpA de la obligación de rendir cuenta de su gestión. Este mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el mandante haya pagado toda y cualquier suma de dinero que pudiere adeudar a la mandataria. // Liquidez Factoring SpA, representada en la forma indicada en la comparecencia, acepta el mandato conferido en su favor en la presente cláusula. **DÉCIMO: Vigencia.** El presente contrato tendrá una duración de un año a contar de la fecha de la presente escritura pública y se renovará tácita y sucesivamente por períodos iguales de un año si ninguna de las partes da aviso escrito a la otra con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo primitivo o sus prórrogas, mediante carta

certificada dirigida al domicilio de la contraparte individualizado en la comparecencia. // Asimismo, y no obstante la hipótesis de que alguna de las partes de la comunicación de término y, por tanto, el contrato llegare a terminar, el sólo hecho de que con posterioridad las partes lleguen a realizar nuevas operaciones de factoring (venta o cesión de cuentas por cobrar), hará "revivir" este contrato, el cual como se dijo, por ese sólo hecho y automáticamente, cobrará plena vigencia entre las partes. // No obstante, Liquidez podrá poner término anticipado al presente contrato, si el Cliente no ha dado cumplimiento a las obligaciones que contrae en virtud de él o de cualquiera de las cesiones de crédito otorgadas en razón de este convenio, quedando expresamente facultada, a su sólo arbitrio, para considerar todas las obligaciones pendientes como si fueren de plazo vencido, pudiendo hacerlas exigibles sin más trámite. // El Cliente a su vez, no podrá poner término anticipado a este contrato sino una vez cumplidas todas las obligaciones que éste ha asumido en virtud del presente contrato y en virtud de la o las cesiones de créditos suscritas en razón de él. En todo caso, el presente contrato en su integridad, y por lo tanto los mandatos contemplados en la cláusulas octava y novena precedentes, se entenderán renovados automáticamente, mientras estuvieren pendientes pagos derivados de cesiones de créditos entre las partes, hecho que no será necesario acreditar ante terceros, ya sea por parte del Cliente o de alguno de los deudores de el o los créditos cedidos y que sean consecuencia directa o indirecta de las obligaciones emanadas del presente contrato o de la o las cesiones de créditos señaladas en las cláusula precedentes. En tal evento, el presente contrato se encontrará vigente mientras se encuentren pendientes el pago de obligaciones para con Liquidez y hasta que ésta libere al Cliente o a él o a los deudores cedidos de manera expresa y por escrito por encontrarse extinguidas todas sus obligaciones. **DÉCIMO PRIMERO: Obligaciones especiales del cliente.** Con el objeto de llevar a cabo las estipulaciones acordadas en el presente contrato, y dar cabal cumplimiento a uno de los principios básicos del factoring, cual es la buena fe en la contratación, el Cliente deberá cumplir además con las siguientes obligaciones: **Uno)** Al sólo requerimiento de Liquidez, a suscribir el respectivo instrumento que de cuenta de la cesión de créditos. **Dos)** En caso que opere con emisión de facturas y/o guías de despacho, o cualquier otro documento semejante, a extenderlos en conformidad a la legislación y reglamentación vigentes y a pagar oportunamente el o los impuestos que puedan gravarlos, los que en ningún caso serán de cargo de Liquidez, independiente del hecho que, eventualmente, ésta deba financiarlos. **Tres)** A permitir al cesionario examinar sus libros y documentos administrativos y contables, mediante persona expresamente autorizada al efecto, para verificar la existencia de los créditos objeto de la cesión y demás antecedentes que permitan a Liquidez evaluar correctamente los créditos de que se trata y efectuar el cobro oportuno de los mismos. Esta persona quedará obligada a guardar estricta reserva respecto de la información obtenida para el cesionario. **Cuarto)** A proporcionar al cesionario todos los antecedentes que éste

solicite en relación a los créditos y a los deudores de los mismos. **Cinco)** A informar al cesionario en forma oportuna, suficiente y veraz sobre todas las circunstancias que conozca, en relación a los deudores de los créditos objeto de la cesión. **Seis)** A notificar por escrito el presente contrato a los deudores de los créditos que sean cedidos. **Siete)** A abstenerse de conceder descuentos, bonificaciones, o prórrogas a los deudores de los créditos cedidos, por carecer de facultades para ello, a menos que así lo autorice expresamente el cesionario y titular de los mismos. **DÉCIMO SEGUNDO: Especiales obligaciones de Liquidez.** Por su parte, Liquidez se obliga a: **Uno)** A pagar oportunamente el precio de los créditos cuya cesión se efectúe en los términos establecidos en el presente contrato y en la respectiva cesión de créditos que celebren ambas partes, sea que ésta conste o no por escrito. **Dos)** A pronunciarse sobre la adquisición de los créditos dentro de un plazo prudencial, cuidando de no incurrir en atrasos o demoras que impidan el cobro de los créditos en forma rápida y oportuna. **Tres)** A poner en conocimiento del Cliente las dificultades que haya tenido en el cobro de los créditos cedidos. **Cuatro)** A prestar un servicio integral de cooperación al Cliente que podrá comprender, entre otros, el servicio de financiamiento, permitiéndole al Cliente de esta forma obtener liquidez inmediata mediante el pago del precio estipulado para la compra de el o los créditos que se cedan; la cobranza prejudicial y judicial de los créditos; la contabilización de dichos créditos, proporcionándole de esta forma asesoría contable y financiera; información comercial y financiera relativa a los deudores del Cliente, permitiéndole de esta manera evaluar los riesgos de determinados negocios; y en general, los demás servicios de cooperación empresarial afines a los señalados precedentemente. **DÉCIMO TERCERO: Mandato para solicitar información a la SBIF.** Por el presente instrumento, el Cliente confiere mandato irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, a Liquidez y mientras se encuentre vigente el presente contrato de factoring, para que en nombre y representación de su representada solicite de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o a cualquier otra institución que eventualmente proporcione la misma información, el certificado de deuda y en general, toda la información comercial del Cliente que dicha Superintendencia maneje, sin límite alguno, entendiéndose desde ya que dicha solicitud la hace en nombre y representación del Cliente, como si éste lo hiciese personalmente, autorizando expresamente que dicha información pueda ser recibida, abierta, conocida, almacenada y tratada por Liquidez. // Se deja constancia que el presente mandato podrá ser delegado por Liquidez a terceros, en todo o en parte, con idénticas facultades. // Liquidez, debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia, declara aceptar el mandato que se le confiere en este acto, en todos sus términos. **DÉCIMO CUARTO: Autorización para publicación de datos y morosidad.** Por el presente acto, con el objeto de permitir el almacenamiento, tratamiento y la comunicación al público de sus datos personales, el Cliente deja expresa constancia para todos los efectos legales, especialmente para

los efectos previstos en el artículo cuarto de la Ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho sobre protección de la Vida Privada, que autoriza expresamente a Liquidez Factoring SpA para que informe a un registro o banco de datos acerca del simple retardo, mora o incumplimiento en el pago de sus obligaciones, directas o indirectas, actuales o futuras para con Liquidez Factoring SpA, autorizando igualmente que dicha información pueda ser tratada y transmitida por el responsable del registro o banco de datos. // Asimismo, expresamente autoriza a Liquidez Factoring SpA a utilizar e informarse a través o por medio de esos mismos registros o bancos de datos, pudiendo utilizar la información de Deudores del Sistema Financiero para sus fines particulares y de evaluación. // Por último el Cliente manifiesta que, no estando prohibida su renuncia, por el presente acto, en forma libre y voluntaria y en conformidad al artículo doce del Código Civil renuncia expresamente a su derecho de revocar las autorizaciones ya otorgadas en los términos antes expuestos, autorizaciones que de acuerdo a la renuncia manifestada en este acto será de carácter irrevocable. // Las presentes autorizaciones se entienden vigentes a contar de la fecha de suscripción del presente contrato y hasta la liquidación y pago final de todas y cada una de las obligaciones que se contraen o contrajeren en el futuro en virtud del presente instrumento.

**DÉCIMO QUINTO: Cesiones con responsabilidad para el cedente.** Según se ha dejado constancia precedentemente, y a mayor abundamiento, es posible que también se reitere en adelante, cada vez que se suscriba un contrato de cesión de créditos, y aunque esto nada más sea a mayor abundamiento, los comparecientes quieren dejar especial constancia que todas las cesiones serán efectuadas, siempre, con responsabilidad del cedente en los términos del artículo un mil novecientos siete del Código Civil. // En consecuencia, el Cliente responderá ante Liquidez de la existencia de los créditos cedidos, de la solvencia actual y futura de cada uno de los deudores de dichos créditos y del pago total y oportuno de los mismos, esto es, del pago de todos y cada uno de los instrumentos mercantiles y créditos en general que se cedan en las fechas de vencimiento correspondientes. // Asimismo, queda expresamente convenido y aceptado entre las partes que el no pago, en la fecha de vencimiento, de uno cualquiera de los créditos cedidos durante la vigencia del presente contrato de factoring, podrá hacer exigible el total de las obligaciones que dan cuenta los créditos cedidos, como si todos los créditos cedidos se encontraren vencidos y no hubiesen sido pagados en las fechas de sus respectivos vencimientos, y hasta por el monto que represente la suma del total de los créditos cedidos que no hayan sido pagados por los deudores a la fecha de hacerse efectiva la responsabilidad del Cliente, cualquiera que sea la fecha de vencimiento y de pago de esos instrumentos. // Producido el no pago de uno cualquiera de los créditos cedidos, Liquidez pondrá este hecho en conocimiento del Cliente, a objeto que este último, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta circunstancia, proceda a pagar a Liquidez el monto adeudado y no pagado en tiempo y forma por el deudor del crédito cedido. //

Transcurrido el plazo indicado, que para estos efectos tiene el carácter de fatal, sin que el Cliente hubiere pagado el monto o valor del crédito cedido o sin que se haya llegado a un acuerdo por escrito y debidamente aceptado por Liquidez, se hará efectiva la responsabilidad del Cliente por el total de los créditos cedidos, de conformidad a lo establecido en la presente cláusula y demás estipulaciones de este contrato y los que se suscriban en el futuro. // Lo previsto en esta cláusula, se entiende con absoluta independencia de la forma en que se haya efectuado la cesión. Así entonces, y nada más a título ejemplar, se deja constancia que si la cesión tiene lugar con un simple endoso, incluso en el caso de que éste sea electrónico, en tal caso también la cesión se entiende con responsabilidad del cedente. **DÉCIMO SEXTO: Gastos.** Todos los gastos que se incurrieren con motivo de la celebración del presente contrato, su cumplimiento o ejecución, serán de cuenta y cargo del Cliente. // Asimismo, serán de cuenta y cargo del Cliente los impuestos y derechos que en el presente y en el futuro genere el presente contrato, como también los impuestos y demás gastos, cualquiera sean éstos, que generen las operaciones que las partes realicen en el futuro al amparo de este instrumento. **DÉCIMO SÉPTIMO: Prórroga de competencia.** Las partes prorrogan su domicilio a la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. **DÉCIMO OCTAVO: Codeudor solidario.** Presente en este acto don/ña [redacted], nacionalidad [redacted], estado civil [redacted], de profesión u oficio [redacted], cédula nacional de identidad número [redacted], [redacted] y por don/doña [redacted], nacionalidad [redacted], estado civil [redacted], de profesión u oficio [redacted], cédula nacional de identidad número [redacted], domiciliados en [redacted], de la comuna de [redacted], ciudad de [redacted]; el/los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditaron/ó sus identidades con las cédulas antes mencionadas, y exponen: // Que, actuando individual y separadamente el uno del otro, y cada uno por sí, se constituyen en fiador y codeudor solidario de todas las obligaciones que tenga el Cliente actualmente o en el futuro para con Liquidez Factoring SpA, por concepto de capital, reajustes, intereses, y costas de cobranza judicial y extrajudicial, si las hubiere. // Desde ya el fiador/los fiadores y codeudores solidarios aceptan todos los plazos, prórrogas, renovaciones, reprogramaciones y modificaciones que Liquidez Factoring SpA pueda convenir con el Cliente. // También aceptan desde ya la sustitución o cancelación de cualquier garantía que asegure el pago de aquellas y releva a Liquidez Factoring SpA de la obligación de protesto, en los casos que procediere, quedando siempre vigente la fianza y codeuda solidaria que se otorgan en este instrumento, hasta el pago total y efectivo de lo adeudado, renunciando expresamente, el/los fiador y codeudores solidarios, a la excepción de subrogación prevista en el artículo dos mil trescientos cincuenta y cinco del Código Civil. // Las obligaciones asumidas por el/los fiadores y codeudores solidarios, tendrán el carácter de indivisibles, de conformidad a lo previsto en el artículo mil quinientos veintiséis número cuatro y mil quinientos veintiocho, ambos del Código Civil. // Asimismo, el/los fiadores y codeudores solidarios confieren a Liquidez

Factoring SpA mandato especial e irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que suscriba en su nombre y representación y en su calidad de cada aval, fiador y codeudor solidario, el o los pagarés que suscriba Liquidez Factoring SpA en representación del Cliente, en cumplimiento del mandato que da cuenta la cláusula novena del presente instrumento, el cual se da por reproducido íntegramente a su respecto como aval y codeudor solidario. En ese entendido, se deja especial constancia, aunque sólo sea a mayor abundamiento, que Liquidez Factoring SpA, en cuanto mandatario y acreedor, queda, respectivamente, expresamente autorizada para liberar de la obligación de protesto y, en cuanto acreedor, liberada de la obligación de protestar. // Liquidez Factoring SpA, representada en la forma indicada en la comparecencia, acepta la fianza, codeuda solidaria y el mandato que da cuenta esta cláusula. **DÉCIMO NOVENO: Mandato para ser emplazado en juicio.** Para todos los efectos judiciales y especialmente para la notificación de cualquier clase de acciones o demandas que Liquidez Factoring SpA inicie o pueda ejercer contra de el Cliente y/o en contra del codeudor solidario; todos, esto es, el Cliente y el codeudor solidario, cada uno por separado, otorgan mandato irrevocable y gratuito a don/ / / / ña [ ] , cédula nacional de identidad número [ ] , con el objeto de que el mandatario pueda ser notificado y, mediante dicha notificación, el/ / / / los mandantes s emplazados s válidamente en juicio. // En consecuencia, cualquier notificación judicial que Liquidez Factoring SpA intente en el futuro en contra de cualquiera del/ / / / / los mandantes s o de todos ellos, podrá notificarse a través del mandatario. Así las cosas, notificado el mandatario de cualquier acción judicial, el/ / / / los mandantes s quedarán s válidamente emplazados s. **VIGÉSIMO: Comparecencia de mandatario para ser notificado.** Presente a este acto, don/ / / / ña [ ] , nacionalidad [ ] , estado civil [ ] , de profesión u oficio [ ] , cédula nacional de identidad número [ ] , el/ / / / la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: // Que ha leído el mandato que se le ha otorgado en virtud de la cláusula precedente y, conocedor de su significado, declara que acepta sin reservas el citado mandato, quedando por lo tanto habilitado sin reservas para emplazar en juicio al mandante. // **La personería** para representar a Liquidez Factoring SpA (antes S.A.), consta de la escritura pública de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza, y a expresa petición de aquellas. **La personería** para representar al Cliente, consta de la escritura pública de fecha [ ] , otorgada en la Notaría de [ ] de don/ / / / ña [ ] , la que tampoco se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. // Escritura preparada en base a la minuta redactada por el abogado Pedro Schain Maluk. // En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes con la Notario que autoriza.- Se da copia.- **Doy fe.-**

---

Jaime Enrique Berroeta Chuqui-Conder  
p. Liquidez Factoring SpA

---

Gaston Brower Beltramin  
p. Liquidez Factoring SpA

